

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 475
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2019-00582-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proferido el Auto Nro. 1187 del 26 de septiembre del 2022 y habiéndose vencido el traslado exigido normativamente del trabajo de partición sin haberse presentado objeciones por los interesados, advierte el despacho que revisados los inventarios y avalúos aprobados dentro de esta mortuoria, existen pasivos que fueron denunciados y en consecuencia al tenor del artículo 1393 del Código Civil “*El partidor, aun en el caso del artículo 1375 y aunque no sea requerido a ello por el albacea o los herederos, **estará obligado a formar el lote e hijuela que se expresa en el artículo 1343**, y la omisión de este deber le hará responsable de todo perjuicio respecto de los acreedores*”; hijuela que debe ser suficiente para cubrir las deudas conocidas; la que no fue conformada en el trabajo de partición y adjudicación presentado, ya que si bien es cierto se indicó el valor del pasivo aprobado en la audiencia de inventarios y avalúos, lo también cierto es que solo se indicó que el valor de los pasivos “*será cancelado por los herederos LUIS ANTONIO VILLAMIZAR TENORIO y ANA MILDRETH VILLAMIZAR GARZON*”, sin dar claridad del porcentaje y monto que le corresponderá a cada uno de ellos.

En cumplimiento de las directrices aquí indicadas, deberá rehacerse el trabajo partitivo conforme lo aquí expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

ORDENAR rehacer el **TRABAJO PARTITIVO** ajustándose a los inventarios y avalúos que han sido aprobados con relación a la partición y adjudicación de los pasivos habidos dentro del proceso sucesoral en armonía con el artículo 1343 del C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Rad. 76001-31-10-003-2019-00582-00

Proceso: Sucesión

CRS

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ae3d078196955df12a200158035c5ddb2a10c712b450b6f4245db4b7539167**

Documento generado en 24/03/2023 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>